



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Merlo, Partido de Merlo, designado catastralmente como:

1.- Circunscripción II – Parcela 329a, inscripto su dominio en la Matrícula N° 15894 a nombre de Pedro Petinari e Hijo S.A. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Como asimismo las maquinarias, instalaciones y bienes muebles identificados conforme el inventario que como Anexo forma parte de la presente ley.

Artículo 2°.- El inmueble, maquinarias, instalaciones y bienes muebles expropiados por la presente ley, serán adjudicados en propiedad a título oneroso y por venta directa a la Cooperativa de Trabajo Acoplados del Oeste Limitada, registrada en la Subsecretaría de Acción Cooperativa de la Provincia de Buenos Aires bajo el N° 17.723, y en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) con Matrícula N° 55247, con cargo de cumplir los fines asociativos que establece su estatuto social.

Artículo 3°: Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble para el desarrollo de la actividad productiva prevista en el estatuto social.
- b) Realizar en el predio las mejoras necesarias para una correcta utilización del mismo.
- c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, el inmueble y demás bienes, del cual resulte adjudicatario hasta que el mismo se encuentre totalmente pago.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

d) Cumplir con las obligaciones fiscales que graven el inmueble desde la fecha de la escrituración.

Artículo 4°. El incumplimiento de los cargos estipulados en los artículos 2° y 3° ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial, la que operará de pleno derecho y sin devolución de lo abonado.

Artículo 5°. Fijado el monto de la indemnización y previo al perfeccionamiento de la expropiación, el Poder Ejecutivo determinará el modo y los plazos en que se abonará el precio por parte del adjudicatario, quien deberá aceptarlos en forma expresa. El monto total a abonar por la adjudicataria, estará determinado por la suma que se pague en concepto de precio expropiatorio.

Artículo 6°: Las escrituras traslativas de dominio de los bienes a adjudicar serán otorgadas por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exentas del pago del Impuesto al Acto.

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al "Fondo de recuperación de fábricas de la Provincia de Buenos Aires".

Artículo 8°: Exceptúese a la presente Ley de los alcances del Artículo 47° de la Ley N° 5.708 (T. O. s/Decreto N° 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el Artículo 1° de la presente.

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

LUIS FERNANDO NAVARRO
Diputado
Bloque Peronismo para la Victoria - FPV
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La ley n° 5.708, LEY GENERAL DE EXPROPIACIONES, establece en su artículo 1° que los bienes, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, son expropiables por causa de utilidad pública o interés general.

La empresa denominada “PEDRO PETINARI E HIJO SOCIEDAD ANONIMA” dedicada a la producción y fabricación de acoplados, volcadoras y semirremolques empleaba hasta fines del año 2014, unos 200 trabajadores, que ya durante ese año soportaron recurrentes recortes salariales; atrasos en el pago de haberes, como así también la falta de pago de los aportes de ley.

Esta crisis en la empresa tiene su origen en abril del año 2012, cuando a raíz de los incumplimientos patronales los trabajadores no tuvieron más remedio que iniciar un plan de lucha, que incluyó el paralizar la actividad y hacer visible el conflicto con cortes de calle y convocatorias a ollas populares en los accesos de la fábrica.

A pesar de esto los incumplimientos de la patronal continuaron como así también la protesta de los trabajadores. Como corolario de todo esto, en diciembre del 2014, el empleador les comunicó que reduciría la plantilla de trabajadores a la mitad. Esa comunicación se fue cumpliendo cuando además de no pagar el aguinaldo, despidió a casi un centenar de trabajadores. Todo esto sin cumplir con el Procedimiento Preventivo de Crisis – que indica la ley – por ante el Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires.

A la fecha, la fábrica se encuentra cerrada, sin producción alguna, adeudando a los despedidos millonarias sumas de dinero y con la continuidad de reclamo organizado por los trabajadores en la puerta de la fábrica.

Los ex trabajadores se presentaron ante el Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de General Rodríguez para solicitar la quiebra de la empresa; resultante el Juez de Trámite ordenó la Inhibición General de Bienes a fin de proteger el patrimonio de los trabajadores. A la fecha, se encuentra pendiente la notificación del pedido de quiebra por la permanente mutación de domicilio de la empresa.

La protesta fuera de la empresa cooperativa y su autogestión fue vista por estos trabajadores como la única manera de evitar el desempleo de más de la mitad de ellos, la exclusión y la marginalidad, en condiciones de quebranto económico.

Como efecto de esa transformación, las modificaciones en la Ley de Concursos y Quiebras, operadas luego de la sanción de la ley 26.684, que fue impulsada, entre otros sectores, por los fuertes movimientos de empresas recuperadas y organizaciones sindicales, se entreabren las puertas a un aire esperanzador que nos permitió a todos vislumbrar una salida jurídica a esta pesada herencia que nos deja el neoliberalismo.

Es importante señalar de manera inicial, que el cambio de paradigma social que se viene gestando en nuestro país ha inyectado una fuerza tal a la cuestión, que hace que no sea nada difícil pensar que lugar debe darle el legislador a las iniciativas mencionadas. El actual panorama socio político nos deja entrever que la sociedad y el pueblo argentino ha crecido en el entendimiento político, promoviendo la inclusión social y la equidad; en este devenir, los derechos sociales y políticos, en su clara condición de derechos humanos, han sido el norte en el que se han fundado las políticas de crecimiento de nuestra nación en los últimos años.

Ha sido en este entorno donde se fortalecen dos premisas fundamentales, como hemos expresado anteriormente: la preservación y protección de la fuente laboral y participación de los trabajadores. Es tarea del legislador hacer aplicable estas hipótesis dentro del marco legal existente en la Provincia de Buenos Aires, es por esto y los fundamentos aquí expuestos que solicitamos a los legisladores de esta honorable casa de leyes, la aprobación de este proyecto de Ley.



LUIS FERNANDO NAVARRO

Diputado

Bloque Peronismo para la Victoria - FPV
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.